Rawson, 3 de septiembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "S., J. s/ Muerte" (Expediente número 23.350, folio 18, año 2014, letra S) donde a fojas 158/67 la Fiscal General María Angélica Carcano interpuso impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 139/56 dictada por el Tribunal de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn –integrado por Marcelo F. Nieto Di Biasse, Francisco Marcelo Orlando y Horacio Daniel Yangüela- que absolvió a P. E. J. y M. A. M. como coautores del delito de Homicidio en ocasión de Robo (Código Penal, artículos 45 y 165) perpetrado el veintiocho de Marzo de 2012 en esa ciudad, en perjuicio de J. S.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal invoca para la procedencia de la vía extraordinaria intentada que la sentencia es contradictoria, ilógica o arbitraria (Código Procesal Penal, artículos 372 inciso 3 y 379). Sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión

///

jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de los imputados atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la Fiscal para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la actora- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 158/67 es inadmisible, con costas (Código

///

Procesal Penal, artículos 363, 369, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///